BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	150,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00 íd.
Otras entidades y particulares (año).......	170,00 íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

ADMINISTRACIÓN: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00. Número de más de tres años, 5,00 íd.

1449

Gobierno Civil de la Provincia

Sección de Coordinación y Relaciones Públicas

CIRCULAR

Orden Ministerial de 12 de mayo de 1967, aprobando la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Valdevacas y Guijar.

«Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdevacas v Guijar, provincia de Segovia, en la que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos: Los artículos 1.° al 3.°, 5.° al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la O. comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de vías pecuarias del término municipal de Valdevacas y Guijar provincia de Segovia, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezón, por la que se declara existe la siguiente:

Colada de la Sierra.—Anchura de 15 metros.

Colada de Turégano—Anchura de 8 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias expresadas, figuran en el proyecto de clasificación cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecta.

Segundo.—Esta resolución que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición previo al Contencioso Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 12 de mayo de 1967.—Por delegación F. Hernández Gil.--Ilmo. Señor Director General de Ganadería.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia 24 de mayo de 1967.

El Gobernador Civil

1467

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

Hallándose confeccionada la Cuenta General del Patrimonio correspondiente al año 1966, queda expuesta al público juntamente con sus justificantes y el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Economía, por el plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más podrán presentarse los reparos y observaciones que se estimen pertinentes, de conformidad a los artículos 790 y 791 de la Ley Refundida de Régimen Local y Reglas 81 y 82 de la Instrucción de Contabilidad anexa al Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952.

Segovia, 25 de mayo de 1967.—El Presidente, *Miguel Angel Zamarrón.*

1466

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

BANDO DE LA ALCADIA

Sobre prohibición de reparaciones y de estacionamientos prolongados de vehículos en la vía pública

Ante las reiteradas denuncias y quejas formuladas por los vecinos de la ciudad de que indebidamente se vienen utilizando las vías públicas para la reparación de toda clase de vehículos por algunos talleres, con las consiguientes molestias y peligros para la circulación y tránsito público, y comprobada asimismo la circunstancia de obstruirse en bastantes casos las vías públicas con estacionamientos prolongados de vehículos, en lugares no previstos para tal ocupación, lo que interfiere de modo acusado la circulación y crea grandes problemas de este orden que es necesario atajar y corregir; y previo informe de la Comisión Delegada de Tráfico de la Provincial de Servicios Técnicos y a propuesta de la Comisión Municipal Permanente y de conformidad con las facultades que me otorgan el artículo 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, Orden ministerial de 24 de junio de 1961 y demás disposiciones concordantes, esta Alcaldía, por el presente bando, recuerda o todo el vecindario la prohibición obsoluta de utilizar las vías públicas de la ciudad para la reparación de vehículos de cualquier clase que sean, así como también el estacionamiento prolongado de los mismos en las vías públicas, advirtiendo que cualquier infracción que se cometa contra lo aquí dispuesto será sancionada por mi autoridad con la multa de 250 pesetas, sin perjuicio de adoptar contra los infractores cuantas otras medidas se juzguen pertinentes en caso de reincidencia, a cuyos efectos se cursan las órdenes oportunas a los Agentes de la Policía Municipal para que vigilen con el máximo celo el cumplimiento de lo ordenado.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 27 de mayo de 1967.—El Alcalde, *M. Canto.*

1380

Comisaria de Aguas del Duero

Resolución otorgando concesión aprovechamiento de aguas

Examinado el expediente incoado a instancia de don Oscar Santos Manso, en representación de su esposa doña María Catalina de la Fuente y tres más, vecinos de Fresneda de Cuéllar (Segovia) en solicitud de concesión de un aprovechamiento de 2,50 1/s. de agua del río Pirón, en término de Fresneda de Cuéllar, con destino a riegos.

RESULTANDO que tramitado el expediente en forma reglamentaria, fue publicada la petición en el «Boletin Oficial del Estado» del día 11 de noviembre de 1965, y en los Boletines Oficiales de las provincias de Segovia, Valladolid, Zamora y Salamanca, a los efectos de presentación de proyectos en competencia, no presentándose más que el de los peticionarios, al que acompañaron el resguardo del depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a realizar en terrenos de dominio público y el documento que acredita están en posesión de dueños de las fincas que pretenden regar.

RESULTANDO que remitido el proyecto a informe de Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decretro Ley de 7 de enero de 1927, le devolvió informado con fecha de 27 de diciembre de 1965, en el sentido que el aprovechamiento que se solicita interfiere los planes de la Confederación al estar situado en la zona regable de los Riegos Meridionales; que esto, no obstante, puede no ser obstáculo a la concesión, imponiendo la prescripción de que cuanto las tierras a regar objeto de este proyecto, queden dominadas por algún canal construido por el Estado, como consecuencia de los riegos meridionales, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse en la nueva zona regable, y tendrá que sujetarse a las nuevas normas y someterse a los Reglamentos y al pago del canon que se fije para la zona regable.

RESULTANDO que sometido el proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de las provincias anteriormente mencionadas y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Fresneda de Cuéllar, no se presentó reclamación alguna.

RESULTANDO que designado el Ingeniero de la 3.ª Zona para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto, ha emitido su informe, proponiendo se conceda la autorización solicitada con sujeción a las condiciones que señala y que esta Jefatura encuentra acertadas y hace suyas.

RESULTANDO que ha informado favorablemente el proyecto, la Jefatura Agronómica de la provincia de Segovia.

RESULTANDO que asimismo ha informado favorablemente el proyecto, el Instituto Nacional de Colonización, Delegación de Valladolid.

RESULTANDO que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, ha emitido su dictamen en sentido favorable a la concesión.

CONSIDERANDO que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, y que todos los Organismos que ha conocido en él no ven inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

CONSIDERANDO las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año y por los Decretos de 10 de septiembre y 8 de octubre de 1959.

ESTA JEFATURA ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se concede a doña María Catalina de la Fuente, doña María Trinidad de la Fuente de la Fuente, don Erotoides Alberto Sastre y doña Orosia Martín Carreras, autorización para derivar mediante elevación, un caudal total continuo equivalente a 2,50 l/s del río Pirón, en término municipal de Fresneda de Cuéllar (Segovia), con destino al riego de 3,1200 Has. en terrenos de su propiedad.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Jaime Sáez Vera en septiembre de 1965, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 146.289,92 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del

proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime necesario, la construcción de un módulo en la toma que limite el caudal al señalado en la condición 1.ª, siendo de cuenta de los concesionarios todos los gastos que se originen por este concepto.

Tercera.—Las obras empezarán en el pazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Expresamente este aprovechamiento deberá suspenderse eventualmente a requerimiento de la Comisaría de Aguas del Duero sin derecho a indemnización de ninguna clase, cuando aquélla estime la conveniencia de adoptar esta medida para que no falte la dotación de agua señalada a los aprovechamientos que aguas abajo tienen concedidos el Ayuntamiento de Iscar y don Tomás Lobejón Martín.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Comisaría de Aguas del Duero.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destine durante el plazo de 99 años, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado en ésta o en otras corrientes, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960 publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Undécima.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Duodécima.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimotercera.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 15 pesetas, de conformidad con el artículo 164 apartado c) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, las cuales quedan adheridas al traslado directo de esta Resolución a los interesados, se advierte a éstos de la obligación que tienen de presentar dicho documento dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo que dispone la norma 2.ª de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 23 de febrero de 1957, debiendo publicarse esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932, (Gaceta de Madrid del 1.° de diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzadn ante la Dirección General de Obras Hidráulicas dentro del plazo de quince días que señala con carácter general el vigente Reglamento de Procedimiento Administrativo.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. a los efectos para sus efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

El Comisario Jefe de Aguas, P. D., *Francisco P. de los Cobos.*

1450

Jefatura Provincial de Carreteras

A los efectos del artículo 13 del Reglamento para ejecución de la Ley General de Carreteras de 4 de mayo de 1877, se abre información pública durante un plazo de 30 días naturales, a fin de que dentro del mismo se puedan presentar por los particulares y Entidades interesados, en la Jefatura de Carreteras de Segovia, cuantas reclamaciones y observaciones crean convenientes relativas al Proyecto de «Ensanche y mejora del firme entre los puntos kilométricos 64,0 al 84,5 de la C. N. VI. de Madrid a La Coruña», a cuyo efecto durante los días hábiles de oficina estará expuesto dicho proyecto en esta Dependencia.

Segovia, 24 de mayo de 1967.—El Ingeniero Jefe, *Pedro Epeldegui.*

1411

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

Por don Eutimio Martín Martín se ha solicitado la devolución de la fianza definitiva constituida para responder a la ejecución de las obras «Complemento red de colectores en la zona de Escalona del Prado (Segovia)».

Lo que se hace público para que todos los que se crean con derecho a ello puedan formular reclamaciones contra la contrata, como consecuencia de la obra ejecutada, reclamaciones que habrán de presentarse en el Registro General de las Oficinas Centrales en Madrid del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural (Velázquez 147), en el término de quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 18 de febrero de 1967.—El Director, P.D. (ilegible).

1451

Delegación Provincial de Mutualidades Laborales

Becas para la Escuela Sindical Superior de Hostelería

En virtud de lo acordado por la Junta Rectora de la Mutualidad Laboral de Hostelería, se convoca la provisión de Becas para cursar estudios en la Escuela Superior de Hostelería, en el curso 1967-68.

Las becas cuya provisión se convoca, con cargo al Fondo de Acción Formativa, de dicha Mutualidad Laboral, son: alumnos internos, mediopensionistas y externos.

Las de alumnos internos se reservan para varones, si bien los mayores de 21 años no podrán ser becarios internos, salvo que haya plazas sobrantes en la Escuela. Las de mediopensionistas y las de externos se destinan, indistintamente, a ambos sexos.

Los solicitantes deberán tener alguna de las siguientes condiciones:

Ser hijo de mutualista de esta Entidad.

Ser mutualista de esta Entidad.

Ser huérfano de mutualista de esta Entidad, sea o no pensionista de orfandad.

Ser hijo de pensionista de esta Entidad,

La solicitud de la beca deberá hacerse en esta Delegación Provincial de Mutualidades Laborales, hasta el 30 de junio próximo, donde se le facilitará el impreso correspondiente, informándose de las distintas especialidades de los estudios, y de cuantos detalles le puedan interesar.

Segovia, 26 de mayo de 1967.—El Delegado Provincial, *Antonio Marcelo Corchado.*

Administración de Justicia

1448

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don Eusebio Lafuente Almazán, Juez Municipal y accidentalmente de 1.ª Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue expediente de dominio, por el Procurador don Paulino Rubio Muñoz, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido e inscripción en el Registro de la Propiedad de este Partido, a favor de doña Juana Sanz de Lucas, de una mitad indivisa y de doña Mercedes y don Santiago Requero, Sanz, de una cuarta parte indivisa a cada uno, de la siguiente casa sita en esta ciudad de Segovia: Una casa en la calle de José Zorrilla, número ciento veintitrés, hoy ciento trece, la cual se compone de planta baja y principal, que mide toda ella ciento ochenta y seis metros y veintidós decímetros, y linda: Por el Poniente, donde tiene su fachada y puerta de entrada que es su frente, con citada calle de José Zorrilla; Norte que es izquierda entrando, con casa y corral de María Labrador; Mediodía que es derecha, con casa y corral de los herederos de Martín Lobo; y por Oriente que es espalda, por donde tiene su puerta accesoria con la calle del Rancho, perteneciente a esta hacienda y con propiedad de doña María Labrador y de herederos de Martín Lobo; hoy linda por la izquierda entrando y derecha con fincas de sus poderdantes; por medio del presente se cita a doña Margarita y doña Felisa Pascual Ramos y don Isidro Pascual Francisco, en el concepto de titulares registrales, y de haber fallecido a sus herederos o causahabientes, de domicilio y paradero desconocidos y se convoca a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que, dentro del término de diez días, puedan comparecer ante este Juzgado a elegar lo que a su derecho viere convenirles en relación con aludida finca.

Dado en Segovia, a veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y siete.—*Eusebio Lafuente.*—El Secretario P. S , *Martín Alvarez.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1452

Ayuntamiento de Fresneda de Cuéllar

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se convoca concurso entre Bandas de música y orquestas que amenicen las siguientes fiestas.

Fiestas de Nuestra Señora de la Visitación, día 2 de julio.

Fiestas de Nuestra Señora del Rosario, días 1, 2 y 3 de octubre, ambos del año actual.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría Municipal en plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expresando precio por músico y día, a base de que el número de estos no sea inferior a cinco.

Fresneda de Cuéllar a 24 de mayo de 1967.—El Alcalde, Adalberto Sastre.

1456

ALDEALENGUA DE PEDRAZA

Instruido expediente de habilitación de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Aldealengua de Pedraza, a 27 de mayo de 1967.—El Alcalde, Félix Moreno.

1457

ALDEALENCUA DE PEDRAZA

Instruido expediente de suplemento de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Aldealengua de Pedraza, a 27 de mayo de 1967.—El Alcalde, Félix Moreno.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace la Alcaldía del pueblo siguiente:

LA SALCEDA 1458

Imprenta Provincial.-Cardenal Zúñiga, 8

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	170,00	íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

ADMINISTRACIÓN: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas. Número atrasado, 3,00. Número de más de tres años, 5,00 íd.

1476

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad de fiebre aftosa, en el término municipal de Boceguillas y que fue declarada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 26 de mayo de 1967.

El Gobernador Civil

1477

CIRCULAR

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la efermedad de fiebre aftosa, en el término municipal de Sanchonuño y que fue declarada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 26 de mayo de 1967.

El Gobernador Civil

1478

CIRCULAR

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad de fiebre aftosa, en el término municipal de Chatún y que fue declarada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 26 de mayo de 1967.

El Gobernador Civil

1481

VIAS PECUARIAS

CIRCULAR

Se hace público, para general conocimiento, que el proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pinilla Ambroz, con determinación de las superficies ocupadas por estos bienes de dominio público estará expuesto en el Ayuntamiento de referencia, durante quince días hábiles, a partir del día en que se publique esta circular para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, pueda ser examinado por todas aquellas personas y entidades a quienes interese, que podrán presentar en el Ayuntamiento las reclamaciones y pruebas documentales que estimen oportunas en defensa de sus derechos dentro del citado período y los diez días siguientes.

Se advierte a los interesados que no se admitirán peticiones o instancias que hagan referencia a los extremos contenidos en los apartados a), b), c) y d) del artículo 11 del citado Reglamento de Vías Pecuarias.

Segovia, 31 de mayo de 1967.

El Gobernador Civil

1468

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

JEFATURA

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura con fecha 26 de abril de 1967, ha dictado la siguiente Orden Ministerial:

«Examinado el expediente de deslinde del monte núm. 157 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Segovia, denominado «La Dehesa» de la pertenencia de Navas de San Antonio y sito en su término municipal.

RESULTANDO que autorizada la práctica del deslinde del expresado monte y habiendo acordado la Jefatura del Distrito Forestal de Segovia, que la operación se comenzará en la primera de las dos fases que determinan los artículos 89 y siguientes del Reglamento de Montes, se publicó en el B. O. de la provincia el preceptivo anuncio señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y amojonamiento provisional de las líneas perimetrales del monte.

RESULTANDO que después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados se procedió por el Ingeniero operador en la fecha anunciada al apeo, amojonamiento provisional y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, colocando el piquete número 1 en el punto donde el Camino Viejo cruza la divisoria del monte con el término de Vegas de Matute, siguiendo en el apeo la pared de piedra que rodea el monte, en colindancia con fincas particulares del término de Vegas de Matute hasta el piquete número 35 y con fincas particulares de Navas de San Antonio hasta el final del apeo, piquete número 201, que cierra al número 1 el perimetro exterior. En el piquete número 59 el representante de la Entidad propietaria del monte indicó al Ingeniero operador la existencia de una zona conocida por el Regato de Valdegatos, que según estimación de la Entidad y de los vecinos no constituía parte integrante del monte, existiendo una línea de mojones apeados con la letra R por el Ingeniero operador que delimitan esta zona, que llega hasta el piquete número 100. El Ingeniero operador, teniendo en cuenta todos los antecedentes explicados detalladamente en su informe, consideró esta zona como integrante del monte público. Se apearon siete enclavados denominados con las letras A a la G, con una cabida de 12,8000 hectáreas, rodeados de pared de piedra, que se reconocieron como poseídos por particulares. No quedó ninguna línea perimetral abierta para segunda fase y se extendieron las correspondientes actas, en las que se detalla la situación de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte que fueron firmadas de conformidad por los asistentes a la operación.

RESULTANDO que anunciado el período de vista del expediente en el B. O. de la provincia y por comunicaciones a Entidades y particulares interesados no se presentó reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Segovia, por lo que propone en su informe la aprobación del deslinde en la forma en que fue realizado por el Ingeniero operador.

RESULTANDO que remitido el expediente a la Subdirección General de Montes, previo informe favorable de la Sección de deslindes y amojonamientos y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio propone la aprobación del expediente.

VISTOS: La Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al Deslinde de los montes de U. P., insertándose los anuncios reglamentarios en el B. O. de la provincia y tramitándose las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

CONSIDERANDO que durante la práctica del apeo y amojonamiento provisional de las líneas propuestas por el Ingeniero operador se suscitó un incidente con el representante de la Entidad propietaria del monte, por la inclusión como parte integrante de éste de la zona conocida por Regato de Valdegatos, que dicho representante estima que no forma parte del mismo, habiendo sido incluida por el Ingeniero operador, teniendo en cuenta todos los antecedentes y datos conocidos y otros que fueron aportados por el propio representante de la Entidad propietaria y que durante el período de vista, en el que el expediente fue puesto de manifiesto a los interesados no se formularon reclamaciones, lo que hace suponer el asentimiento de todos ellos con dichas líneas perimetrales, por lo que deben adquirir carácter definitivo a efectos de declaración del estado posesorio.

CONSIDERANDO que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte se describe con precisión en las actas de apeo y el perímetro queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

Este Ministerio de conformidad con la propuesta de esa Dirección General ha dispuesto:

1.º—Aprobar el deslinde del monte número 157 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Segovia, denominado «La Dehesa», de la pertenencia de Navas de San Antonio y sito en su término municipal, en la forma en que ha sido realizado por el Ingeniero operador y se detalla en las actas, registro topográfico y plano que obran en el expediente.

2.º—Rectificar la descripción que del mismo figura en el Catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia: Segovia.
Número del Catálogo: 157.
Nombre del monte: La Dehesa.
Término municipal: Navas de San Antonio.
Pertenencia: Ayuntamiento de Navas de San Antonio.

Límites:

N.—Con fincas particulares.
E.—Con fincas particulares en término de Vegas de Matute.
S.—Con fincas particulares.
O.—Con fincas particulares.

Descripción de linderos:

El lindero Norte comienza en el piquete núm. 138 en las proximidades de una talanquera por la que se adentra en el monte el camino de la Ermita de S. Antonio, o de Vegas de Matute, y sigue en colindancia con fincas particulares del municipio, Mariano Prieto Martín y otros cuyos nombres figuran en la relación de colindantes del plano, terminando con finca de Isaías Martín Ayuso y la talanquera por donde sale del monte el Camino Viejo, entre los piquetes núm. 202 y 1.

El lindero Este, todo él con fincas particulares en término de Vegas de Matute, que comienza con la Sociedad Anónima Internacional-Resting Huttin Fishing Organisatión, sigue con Milagros Cubo y otros muchos cuyos nombres figuran en relación que se adjunta, terminando con finca de la mencionada S. A. entre los piquetes núm. 26 al 35.

El lindero Sur es todo él con fincas particulares del término de Navas de S. Antonio, hros. de María Núñez y Braulio Martín y otros muchos, cuyos nombres figuran en la relación de

proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime necesario, la construcción de un módulo en la toma que limite el caudal al señalado en la condición 1.ª, siendo de cuenta de los concesionarios todos los gastos que se originen por este concepto.

Tercera.—Las obras empezarán en el pazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Expresamente este aprovechamiento deberá suspenderse eventualmente a requerimiento de la Comisaría de Aguas del Duero sin derecho a indemnización de ninguna clase, cuando aquélla estime la conveniencia de adoptar esta medida para que no falte la dotación de agua señalada a los aprovechamientos que aguas abajo tienen concedidos el Ayuntamiento de Iscar y don Tomás Lobejón Martín.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Comisaría de Aguas del Duero.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destine durante el plazo de 99 años, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado en ésta o en otras corrientes, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960 publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Undécima.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Duodécima.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimotercera.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 15 pesetas, de conformidad con el artículo 164 apartado c) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, las cuales quedan adheridas al traslado directo de esta Resolución a los interesados, se advierte a éstos de la obligación que tienen de presentar dicho documento dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo que dispone la norma 2.ª de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 23 de febrero de 1957, debiendo publicarse esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932, (Gaceta de Madrid del 1.º de diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas dentro del plazo de quince días que señala con carácter general el vigente Reglamento de Procedimiento Administrativo.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. a los efectos para sus efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

El Comisario Jefe de Aguas, P. D., *Francisco P. de los Cobos.*

1450

Jefatura Provincial de Carreteras

A los efectos del artículo 13 del Reglamento para ejecución de la Ley General de Carreteras de 4 de mayo de 1877, se abre información pública durante un plazo de 30 días naturales, a fin de que dentro del mismo se puedan presentar por los particulares y Entidades interesados, en la Jefatura de Carreteras de Segovia, cuantas reclamaciones y observaciones crean convenientes relativas al Proyecto de «Ensanche y mejora del firme entre los puntos kilométricos 64,0 al 84,5 de la C. N. VI. de Madrid a La Coruña», a cuyo efecto durante los días hábiles de oficina estará expuesto dicho proyecto en esta Dependencia.

Segovia, 24 de mayo de 1967.—El Ingeniero Jefe, *Pedro Epeldegui.*

1411

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

Por don Eutimio Martín Martín se ha solicitado la devolución de la fianza definitiva constituida para responder a la ejecución de las obras «Complemento red de colectores en la zona de Escalona del Prado (Segovia)».

Lo que se hace público para que todos los que se crean con derecho a ello puedan formular reclamaciones contra la contrata, como consecuencia de la obra ejecutada, reclamaciones que habrán de presentarse en el Registro General de las Oficinas Centrales en Madrid del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural (Velázquez 147), en el término de quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 18 de febrero de 1967.—El Director, P.D. (ilegible).

1451

Delegación Provincial de Mutualidades Laborales

Becas para la Escuela Sindical Superior de Hostelería

En virtud de lo acordado por la Junta Rectora de la Mutualidad Laboral de Hostelería, se convoca la provisión de Becas para cursar estudios en la Escuela Superior de Hostelería, en el curso 1967-68.

Las becas cuya provisión se convoca, con cargo al Fondo de Acción Formativa, de dicha Mutualidad Laboral, son: alumnos internos, mediopensionistas y externos.

Las de alumnos internos se reservan para varones, si bien los mayores de 21 años no podrán ser becarios internos, salvo que haya plazas sobrantes en la Escuela. Las de mediopensionistas y las de externos se destinan, indistintamente, a ambos sexos.

Los solicitantes deberán tener alguna de las siguientes condiciones:

Ser hijo de mutualista de esta Entidad.

Ser mutualista de esta Entidad.

Ser huérfano de mutualista de esta Entidad, sea o no pensionista de orfandad.

Ser hijo de pensionista de esta Entidad.

La solicitud de la beca deberá hacerse en esta Delegación Provincial de Mutualidades Laborales, hasta el 30 de junio próximo, donde se le facilitará el impreso correspondiente, informándose de las distintas especialidades de los estudios, y de cuantos detalles le puedan interesar.

Segovia, 26 de mayo de 1967.—El Delegado Provincial, *Antonio Marcelo Corchado.*

Administración de Justicia

1448

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don Eusebio Lafuente Almazán, Juez Municipal y accidentalmente de 1.ª Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue expediente de dominio, por el Procurador don Paulino Rubio Muñoz, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido e inscripción en el Registro de la Propiedad de este Partido, a favor de doña Juana Sanz de Lucas, de una mitad indivisa y de doña Mercedes y don Santiago Requero, Sanz, de una cuarta parte indivisa a cada uno, de la siguiente casa sita en esta ciudad de Segovia: Una casa en la calle de José Zorrilla, número ciento veintitrés, hoy ciento trece, la cual se compone de planta baja y principal, que mide toda ella ciento ochenta y seis metros y veintidós decímetros, y linda: Por el Poniente, donde tiene su fachada y puerta de entrada que es su frente, con citada calle de José Zorrilla; Norte que es izquierda entrando, con casa y corral de María Labrador; Mediodía que es derecha, con casa y corral de los herederos de Martín Lobo; y por Oriente que es espalda, por donde tiene su puerta accesoria con la calle del Rancho, perteneciente a esta hacienda y con propiedad de doña María Labrador y de herederos de Martín Lobo; hoy linda por la izquierda entrando y derecha con fincas de sus poderdantes; por medio del presente se cita a doña Margarita y doña Felisa Pascual Ramos y don Isidro Pascual Francisco, en el concepto de titulares registrales, y de haber fallecido a sus herederos o causahabientes, de domicilio y paradero desconocidos y se convoca a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que, dentro del término de diez días, puedan comparecer ante este Juzgado a elegar lo que a su derecho viere convenirles en relación con aludida finca.

Dado en Segovia, a veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y siete.—*Eusebio Lafuente.*—El Secretario P. S , *Martín Alvarez.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1452

Ayuntamiento de Fresneda de Cuéllar

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se convoca concurso entre Bandas de música y orquestas que amenicen las siguientes fiestas.

Fiestas de Nuestra Señora de la Visitación, día 2 de julio.

Fiestas de Nuestra Señora del Rosario, días 1, 2 y 3 de octubre, ambos del año actual.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría Municipal en plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expresando precio por músico y día, a base de que el número de estos no sea inferior a cinco.

Fresneda de Cuéllar a 24 de mayo de 1967.—El Alcalde, Adalberto Sastre.

1456

ALDEALENGUA DE PEDRAZA

Instruido expediente de habilitación de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Aldealengua de Pedraza, a 27 de mayo de 1967.—El Alcalde, Félix Moreno.

1457

ALDEALENCUA DE PEDRAZA

Instruido expediente de suplemento de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Aldealengua de Pedraza, a 27 de mayo de 1967.—El Alcalde, Félix Moreno.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace la Alcaldía del pueblo siguiente:

LA SALCEDA 1458

Imprenta Provincial.-Cardenal Zúñiga, 8